



**XXII**

**LEGISLATURA**  
DE Baja California

#CongresoDeResultados

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No. 008328

EXPEDIENTE :

ASUNTO: Se remite Dictamen número 02 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Reforma de Estado y Jurisdiccional de la H. XXII Legislatura del Estado de Baja California.

**DIP. EDGAR ROMO GARCÍA**

Presidente de la Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión

Presente

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **07 de junio** del año en curso, se aprobó el siguiente:

**DICTAMEN NÚMERO 02**

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO  
Y JURISDICCIONAL**

**ÚNICO.-** Se aprueba el contenido del presente Dictamen, a efecto de que la iniciativa de REFORMA DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), LA DEROGACIÓN DE LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); DEROGACIÓN DEL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS, se remita al Congreso de la Unión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 07 de junio de 2018

**DIP. MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO**

Presidente del Congreso del Estado

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**ESPACHADO**  
JUN 08 2018  
**ESPACHADO**  
COMISIÓN DE PARTES

Se anexa copia íntegra del Dictamen.

C.c.p.- Dip. Andrés de la Rosa Anaya.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Dip. Bernardo Padilla Muñoz.- Presidente de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional

C.c.p.- Lic. Daniel de León Ramos, Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXII Legislatura.

MACBC/Js'

07528

3608

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN,  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y DE REFORMA DEL ESTADO Y JURISDICCIONAL**

DICTAMEN NO. 02

**EN LO GENERAL:** Se aprueba el contenido del presente Dictamen, a efecto de que la iniciativa de REFORMA DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), LA DEROGACIÓN DE LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); DEROGACIÓN DEL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS, se remita al Congreso de la Unión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General.

• VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

**EN LO PARTICULAR:** Con una reserva presentada por el Diputado Andrés de la Rosa Anaya, misma que fue aprobada

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 02** DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL LEÍDO POR EL (LA) DIP. Bernardo Padilla Muñoz

**DADO** EN EL SALÓN DE SESIONES LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE XXII LEGISLATURA, A LOS **07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO  
Y JURISDICCIONAL

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS  
DEPTO. DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN NO. 053  
AAH DE Baja California  
#CongresoDeResultados

JUN 07 2018

APROBADO EN LO GENERAL EN  
VOTACIÓN NOMINAL CON

22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las comisiones unidas que suscriben, recibieron para su estudio, análisis y dictaminación la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), SE DEROGAN LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); SE DEROGAN EL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**, presentada en fecha 14 de diciembre de 2017, por medio de Oficialía de Partes de esta H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por los ciudadanos **M.I. y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, CORDELIA CASAS GAMEZ, MARIA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, ING. LEON FEDOV FIERRO RESENDIZ, EMILIO VILLEGAS ALVAREZ, PROFR. GUADALUPE MONTOYA JIMENEZ, JORGE BENITEZ LOPEZ, LIC. MARISOL PEREZ PRADO, RAQUEL CAMACHO LOPEZ, TRINIDAD VALDOVINOS LLAMAS, ARQ. GERARDO SALVADOR ROMERO GONZALEZ y LIC. ELIAS CARRILLO CEREZO.**

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracciones I y II, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos

55, 56, 62, 70, 72, 73, 74, 77 TER tercer párrafo, 110 fracción II, 115 fracción IV, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En fecha 14 de septiembre de 2017, los ciudadanos M.I. y LIC. **FERNANDO ROSALES FIGUEROA, CORDELIA CASAS GAMEZ, MARIA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, ING. LEON FEDOV FIERRO RESENDIZ, EMILIO VILLEGAS ALVAREZ, PROFR. GUADALUPE MONTOYA JIMENEZ, JORGE BENITEZ LOPEZ, LIC. MARISOL PEREZ PRADO, RAQUEL CAMACHO LOPEZ, TRINIDAD VALDOVINOS LLAMAS, ARQ. GERARDO SALVADOR ROMERO GONZALEZ y LIC. ELIAS CARRILLO CEREZO**, presentaron por medio de Oficialia de Partes de esta H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), SE DEROGAN LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); SE DEROGAN EL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS.**
- II. Presentadas que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del

**Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.**

- III. En fecha 07 de noviembre de 2017, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio ST451/17, signado por el presidente de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.
- IV. En atención a las solicitudes descrita, señalada en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de las iniciativas de referencia a la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

## **ESTUDIO Y ANÁLISIS**

### **I.- ASPECTOS GENERALES**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta iniciativa surge del seno de la ciudadana preocupada y ocupada en el gasto desmedido que representan los partidos Políticos para nuestro País.

Si tomamos en consideración que desde el año 2007, ha surgido en México una gran polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, si bien es cierto que estas organizaciones juegan un papel importante en cualquier sociedad moderna, sobre todo cuando hablamos de



la configuración de una verdadera democracia, para nuestra sociedad los partidos políticos resultan demasiado onerosos, pensando que algunas de estas organizaciones resultan ser auténticos negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario público.

Por esta razón se han levantado numerosas voces a favor de hacer más difíciles las condiciones exigidas por la Ley, es decir, aumentar los requisitos para otorgar el registro a nuevos partidos políticos, así como recortar el subsidio público a los mismos.

Si nos remontamos a los diversos cambios que ha tenido el financiamiento público otorgado a los partidos políticos a lo largo de la historia, nos encontramos que, en sus inicios, cuando los partidos políticos eran simples agrupaciones de notables, sus gastos eran pequeños y se limitaban a las campañas electorales dirigidas a un número reducido de electores. Su financiamiento provenía de donaciones de protectores y de aportaciones personales de patronos, candidatos y diputados del propio partido.

Posteriormente, cuando surgen los partidos de masas y se expande el sufragio nacen organizaciones políticas permanentes, con requerimientos económicos mayores y con la necesidad de una organización diferente de las campañas electorales, fue en ese momento cuando se crearon las aportaciones económicas de los afiliados de cada partido (cuotas), con lo cual la afiliación tomo un papel primordial, en el financiamiento de los partidos políticos.

Con el incremento de las necesidades económicas de los partidos, las cuotas de los afiliados resultaron insuficientes y se creó una dependencia hacia las aportaciones externas, situación que inmediatamente produjo un gran miedo a las posibles presiones por parte de grupos de interés ajenos a los partidos políticos, que limitarían su autonomía y pusieran en peligro la legitimidad del sistema democrático en México, derivado de esto empezaron a escucharse voces a favor del financiamiento público a los partidos políticos.

Sin embargo, la medida adoptada referente a otorgar a los partidos políticos financiamiento público para sus actividades ordinarias y campañas, no ha garantizado el cumplimiento de los objetivos del mismo, por el contrario, ha traído desventajas como, por ejemplo:

- Desvinculación de los partidos políticos respecto de la sociedad.
- Burocratización de los partidos políticos.
- Gasto desmesurado por parte de los partidos políticos, respecto de los recursos provenientes del erario público.
- Absoluta dependencia por parte de los partidos políticos respecto del Estado.

- **Descontento popular debido al excesivo monto proveniente de la recaudación fiscal destinado al sostenimiento de los partidos políticos.**

A finales de la década de los setenta, se lanzó un movimiento político y legislativo que cambiaría profundamente el panorama democrático mexicano: las reglas de la competencia y la representación debían transformarse para dar credibilidad a las elecciones, es decir voz y futuro a los competidores. Este movimiento culminó en la reforma constitucional de 1977 y en la promulgación de la entonces Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, las reglas del juego político cambiaron en aspectos fundamentales, uno de ellos y el más importante fue que, los partidos políticos recibirían financiamiento público, que si bien es cierto ha habido cambios y matices, esta es la herencia legislativa que aún nos rige.

La reforma de 1977 fue una reacción a la realidad política de la época, un movimiento para adaptar las reglas del juego a los intereses de todos los jugadores y no solo a los de aquellos en el poder. Esta capacidad de adaptación fue la que abrió las puertas a la democracia que hoy tenemos, y la que durante la década de los noventa fortaleció sus instituciones insignia como el IFE (ahora INE) y el Tribunal Electoral. Pero, al igual que hace cuatro décadas, el panorama de la política mexicana ha cambiado, y la mayoría de los ciudadanos aun no pertenecemos a la clase política creemos que las reglas del juego deben replantearse para que la democracia subsista y crezca. Eso es lo que muestran las ocho mil propuestas ciudadanas que concentró el movimiento sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos.

Según datos publicados por el INE, desde 1997 hasta 2015 los partidos políticos nacionales han recibido un total de \$58,262,493.461 pesos por concepto de financiamiento público. En números redondos, poco más de \$58,260.00 millones de pesos, la cifra es escandalosa y más aún, cuando decimos que algo es excesivamente costoso lo que estamos diciendo es que lo es en comparación con algo más. Si contrastamos, por ejemplo, el presupuesto que ha tenido la CNDH de 2000 a 2015 (aproximadamente \$13,900.00 millones de pesos con el financiamiento público que obtuvieron los partidos políticos nacionales en ese mismo periodo (cerca de \$53,800.00 millones de pesos) vemos que, en términos presupuestarios, nuestros partidos son casi cuatro veces más importantes que defender y promover nuestros derechos humanos.

Por tal motivo, los ciudadanos seguimos percibiendo que los partidos políticos nos cuestan mucho porque nuestra decepción no es monetaria, sino de confianza, percibimos que el dinero que todos los mexicanos damos a los partidos políticos no corresponde con el valor que recibimos a cambio, no

importa que la cantidad de dinero que les damos sea relativamente pequeña comparada con el presupuesto nacional, porque ninguna cantidad es suficientemente pequeña para dárla, en el mejor de los casos, a cambio de nada; El mayor costo de nuestro sistema de partidos es el desengaño ético y político, y el modelo de financiamiento que actualmente rige a los partidos políticos genera incentivos para reproducir ese desencanto.

La idea de otorgar financiamiento público a los partidos políticos tuvo originalmente dos objetivos: brindar a los partidos pequeños la oportunidad de realmente competir con el entonces partido hegemónico, (PRI) y fortalecer la independencia de todos los partidos frente a los poderes fácticos, con el fin de suprimir la necesidad de relaciones clientelares, idealmente, cumplir con estas dos metas permitiría que los partidos políticos cumplieran a cabalidad con su propósito esencial "promover la participación del pueblo en la vida democrática", contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; En palabras más simples, que los partidos políticos recibieran más financiamiento público que privado causaría que todos los ciudadanos (y no solo los más ricos o poderosos) tuvieran voz en la conducción y construcción de su país.

El primer objetivo se cumplió claramente: los partidos políticos opositores han extendido su influencia a nivel federal, estatal y municipal, tanto en órganos ejecutivos como legislativos, pero las relaciones clientelares entre partidos políticos, por una parte y empresas, organizaciones gremiales y sindicatos, por otra, no solo no han disminuido, sino que se han convertido en la insignia de la negociación política y de los escándalos de corrupción más grandes en el País; Basta recordar casos como el Pemexgate y el de Amigos de Fox, que merecieron multas por mil millones de pesos al PRI y por 497 millones de pesos a la coalición PAN-PVEM, respectivamente, o bien, el hecho de que sindicatos y empresas no solo se dan el lujo de constituir partidos políticos como Nueva Alianza o el PVEM, sino que también guardan estrechos vínculos con los demás partidos, postulan a sus familiares y empleados como candidatos, y ejercen así una enorme influencia en la definición de contenidos legislativos, políticas públicas e incluso en la propaganda electoral, tan evidentes son estos problemas que merecieron una reforma constitucional que prohíbe expresamente la afiliación corporativa y la compra a adquisición de propaganda política o electoral en radio y televisión.

Las relaciones entre partidos y empresas a sindicatos generan tanto rechazo de los ciudadanos porque constantemente evidencian el desdén de los partidos hacia la opinión del resto de los mexicanos; un desprecio que se disfraza de propaganda y dádivas en cada elección, y se hace patente en el descaro con el que líderes políticos presumen una vida de opulencia y excesos que parece



representar más a las clases privilegiadas que a la inmensa mayoría de los mexicanos y ahí está justamente la contradicción, mientras la mayor parte del financiamiento partidista proviene de nuestros impuestos, el comportamiento de los partidos políticos parece beneficiar a intereses menos democráticos ya que en México NO es verdad que siempre el que paga manda.

Este no se trata exclusivamente de un problema de miopía política, es también un problema de diseño institucional ya que en México, los partidos políticos tienen permitido obtener financiamiento privado siempre que sea menor al público. Esta norma supuestamente debe generar incentivos para que los partidos políticos favorezcan los intereses de la mayoría de los ciudadanos sobre los intereses de sus patrocinadores privados, pero el modelo tiene varios problemas; primero, que el financiamiento público provenga de los impuestos significa que los partidos tienen garantizado su ingreso y que los ciudadanos solo podemos castigarlos financieramente de manera indirecta: a través de nuestro voto, porque el 70% del total del financiamiento se distribuye según la votación que recibe cada partido.

En este escenario, los partidos políticos no tienen incentivos para escuchar al ciudadano común, ya sea porque su aportación individual vía impuestos es insignificante frente a las aportaciones de sus simpatizantes; ya porque recabar, sistematizar y atender la opinión de una masa de ciudadanos desorganizados es mucho más caro y complicado que atender solamente a unos cuantos que, además, individualmente aportan más. Para los partidos políticos el financiamiento público está garantizado, así que prefieren atender los intereses de sus patrocinadores privados y relegar al resto de los ciudadanos a un ocasional "yo te escucho" con motivo de cada elección, así los partidos políticos en México gobiernan para pocos y todos pagamos para que eso sea posible.

El modelo mixto de financiamiento no solo genera una representación política endeble y parcial, sino que también crea incentivos para incumplir la ley, la cantidad de dinero que reciben los partidos políticos y la certeza de que siempre estará allí permite que los actores políticos calculen de antemano los costos de infringir la ley y que, además, los asuman sin mayor reparo, ya que al fin y al cabo tienen un ingreso seguro, y las multas las terminan pagando los ciudadanos, esta situación se agrava todavía más después de la reforma electoral de 2007-2008, porque ahora los partidos políticos no gastan un solo centavo en contratar propaganda en radio y televisión, ya que la propaganda radiodifundida es un regalo del Estado, así, los partidos políticos incrementaron notablemente su margen de maniobra, el dinero que antes debían cuidar para adquirir la costosa propaganda radiodifundida, ahora lo pueden destinar libremente a pagar multas infringiendo la Ley cometiendo con ella delitos electorales que terminamos pagando los ciudadanos.

El dinero público de los partidos políticos es caro porque pagamos por una representación endeble y por darles el privilegio de violar la ley sin consecuencias, nuestras reglas de financiamiento para partidos reproducen un modelo de sociedad notoriamente inequitativo, un régimen de privilegios donde los beneficios se privatizan y los costos se socializan, donde la ley es para todos menos para los que pueden pagar por incumplirla por la que no es extraño que la sociedad se sienta defraudada por los partidos, por esas personas e instituciones que viven un país que pocos tienen, el descontento con estas contradicciones es patente; según encuestas realizadas por varias empresas encuestadoras, relativas al periodo de 2004 a 2014, "las cinco instituciones que menor confianza generan entre la población son la policía (5.8), senadores (5.7), sindicatos (5.6), diputados (5.4) y partidos políticos (5.1)" (donde 10 es el máximo nivel de confianza y 1 el mínimo).

La crisis de confianza en las instituciones no es gratuita, y las contradicciones y desigualdades de nuestra sociedad la agravan, si nuestras reglas no nos permiten atender la realidad, entonces habrá que cambiar las reglas para adaptarlas a la realidad, y urge repensar las que rigen el financiamiento público de los partidos políticos; el arreglo institucional que tenemos hoy claramente genera incentivos para que los partidos se alejen de la ciudadanía y les aporta recursos suficientes para violar la ley, esos son demasiados recursos y son recursos que aportamos todos. Ningún partido y ninguna persona deberían tener suficiente dinero para darse el lujo de incumplir la ley, y menos cuando ese dinero no le pertenece.

Ahora si hablamos en números del excesivo financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos en México, tenemos que en el anterior proceso electoral 2015, tomando en consideración la fórmula con la que actualmente reciben el financiamiento público los partidos políticos en Baja California, la cual se obtiene tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral multiplicado por el 65% de la UMA, es decir el 65% del salario mínimo vigente para el Estado, dio como resultado que en el proceso electoral antes señalado se autorizara un financiamiento público para los partidos políticos en el País por la cantidad de \$5,199,695,918.16 MN (Cinco mil, ciento noventa y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil, novecientos dieciocho pesos 16/100 MN).

Ahora bien en este año 2017 les fue autorizada la cantidad de \$4,059,213,905.00 MN (Cuatro mil, cincuenta y nueve millones, doscientos trece mil, novecientos cinco pesos 00/1 00 moneda nacional) para actividades ordinarias permanentes.

Tomando en consideración que a nivel nacional únicamente vota el 47.71% de electores, motivo por el cual se eleva considerablemente el costo de cada voto emitido, situación que es responsabilidad absoluta de los mismos

partidos políticos que con su actuar y desempeño han propiciado el abstencionismo en el País, por tal motivo los ciudadanos manifestamos nuestra inconformidad a que se les siga otorgando cantidades excesivas de financiamiento público a los partidos políticos.

Por lo que la presente iniciativa propone tomar como base para el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos el número de votos emitidos válidos obtenidos en la elección inmediata anterior para diputados, situación que disminuiría en un 56% el financiamiento público, tomando en consideración el porcentaje de votación actual en el País, lo que implicaría un ahorro aproximado de \$2,253,304,202.864 MN (Dos mil, doscientos cincuenta y tres millones, trescientos cuatro mil, doscientos dos pesos 864/100 moneda nacional) y en todo caso los partidos políticos se verían obligados a fomentar que los ciudadanos emitan su sufragio y con ello se tendría una participación ciudadana más elevada, abatiendo medularmente el abstencionismo que existe en nuestro País, de ser así se tendría una real democracia y Representantes Legítimos y de lograrse esto la cual es tarea de los partidos políticos, estos tendrían mayor presupuesto ya que lo obtendrían en relación a los votos obtenidos; pero de lograr una votación menor a reducida es obvio que el presupuesto también les disminuirá.

Ahora bien, conforme al derecho comparado existen países que no otorgan a los partidos políticos financiamiento público y únicamente cuentan con financiamiento privado y algunos otros países que otorgan el financiamiento público en base a la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, coma par ejemplo:

**ARGENTINA:** En este País, el sistema de financiamiento electoral vigente funciona de la siguiente manera; los partidos políticos reciben aproximadamente un peso por cada voto obtenido en la elección anterior.

**BRASIL:** En este País nos encontramos con que no existe el financiamiento público directo para partidos políticos, únicamente financiamiento indirecto, ya que se prevé que los partidos políticos y los candidatos tengan acceso directo a los medios de comunicación.

**CANADA:** En este País, el financiamiento público a los partidos políticos se maneja por reembolso parcial de los gastos, no aplica en gastos personales y únicamente durante el proceso electoral.

**ESTADOS UNIDOS:** En este País, únicamente existe el financiamiento público para el proceso electoral para presidente, pero con límite de gastos, mientras que en las campañas del Senado y del Congreso no hay presupuesto público.

**ALEMANIA:** En este País, la base para el otorgamiento del financiamiento público, es el resultado de las elecciones inmediatas anteriores, es decir, el porcentaje de votación obtenida por cada partido político.

**GRAN BRETAGÑA:** En este País, el financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos, es muy pequeño en comparación a los demás países de Europa, situación que es consecuencia de la cautela con que la ley británica aborda el tema del uso del dinero de los contribuyentes para beneficio de los partidos políticos, se han empeñado en limitar los gastos de campaña y asegurar un importante elemento de equidad entre los partidos políticos.

Precisado lo anterior es evidente que los cuerpos normativos de los países de referencia precisan con claridad que el financiamiento público directo se deriva de la votación válida emitida, por lo consiguiente tomando en cuenta esta referencia internacional, esta iniciativa resulta fundada, operante y procedente para que se emita el Decreto de Reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 41, fracción II, inciso b) y fracción III, Apartado a, incisos a) y g), se derogan los incisos a) y c), así como también el inciso b) del apartado A, del artículo 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 41. [ ... ]

I.- C...]

II.- La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, será para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) Derogado

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, se fijara multiplicando la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el

principio de mayoría relativa, por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de medida y actualización vigente en el País. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

c) Derogado

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso durante el proceso electoral de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A. [...]**

a) A partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado.

b) Derogado;

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de campañas electorales federales, al Instituto Nacional

Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

**SEGUNDO:** Se reforma el artículo 51, apartado I, inciso b), fracción I, II, III y apartado 2, inciso a); se derogan el inciso a), fracción I, II, III, IV, y V, el inciso C), fracción I, II y III, del apartado 1, el inciso b) del apartado 2 y el apartado 3, todos del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus gastos de campaña en cada proceso electoral, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Derogado

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgara para gastos de campana un monto equivalente;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido

político nacional o local, respectivamente, se le otorgara para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

C) Derogado.

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgara a cada partido político, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Derogado.

3. Derogado.

### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por los ciudadanos inicialistas, tiene como finalidad promover ante el Congreso de la Unión, la reforma del ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), SE DEROGAN LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con la finalidad de eliminar el financiamiento público relativo a los gastos ordinarios de los Partidos Políticos, dejando el financiamiento solo para la obtención del voto, es decir, solo se otorgue dicho financiamiento en periodo de campañas electorales.

## II. ASPECTOS PARTICULARES

### ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO.

Con el objetivo de clarificar las iniciativas de reforma en estudio, se presentan los siguientes cuadros comparativos.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...:</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus campañas electorales, debiendo</p>



propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en

garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, será para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) Derogado

b) ...

c) Derogado

forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A. ...:**

a) ...;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso durante el proceso electoral de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A. ...:**

a) ...

**b) Derogado;**

<p>utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p><b>Apartado B...</b></p> <p><b>Apartado C...</b></p> <p><b>Apartado D...</b></p> <p><b>IV a la VI...</b></p>	<p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p><b>Apartado B...</b></p> <p><b>Apartado C...</b></p> <p><b>Apartado D...</b></p> <p><b>IV a la VI...</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 51...</b></p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p><b>I.</b> El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir</p>	<p><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 51...</b></p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus gastos de campaña en cada proceso electoral, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) <b>Derogado</b></p> <p><b>I. Derogado</b></p>

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark, a signature, and a circular stamp.

Handwritten initials or signature at the bottom right.

entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o



<p>local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;</p> <p>II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>c) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que</p>	<p>local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente;</p> <p>II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>c) Derogado.</p> <p>I. Derogado.</p>
---	---

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large checkmark, a signature, and other scribbles.

Handwritten initials or mark at the bottom right corner.

corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

**II.** El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

**III.** Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

**II. Derogado.**

**III. Derogado.**

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgara a cada partido político, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y



<p><b>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</b></p> <p><b>3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.</b></p>	<p><b>b) Derogado.</b></p> <p><b>3. Derogado.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**B. MARCO JURÍDICO.**

Para efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben en su parte medular para su mejor comprensión:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido

entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda

propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

**IV.** La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

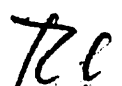
La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los



partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los

de =

términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista,

77 e

ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;



5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. **Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**

7. **Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;**

8. **Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;**

9. **Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**

10. **Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**

11. **Las que determine la ley.**

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) **Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;**

b) **Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o**

c) **Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.**

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. **Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de**

72

impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

#### Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

#### Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

#### Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**I.** La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

**II.** El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

**III.** Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**2.** Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

**a)** Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

**b)** Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**3.** Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**Artículo 52.**

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a signature with a cross, and several other initials and marks.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

## ANÁLISIS PARTICULAR DEL TEMA

En México, el sistema electoral ha ido evolucionando en la medida que los ciudadanos se han involucrado en la toma de decisiones políticas del Estado, tales avances se traducido en reformar, como la última reforma político electoral nacional del 10 de febrero de 2014, con la cual se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que traería como consecuencia, la expedición de leyes generales, particularmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que se aterrizan las nuevas disposiciones que, en materia político electoral, fueron incorporadas al texto constitucional.

En la exposición de motivos de la reforma antes señalada, se manifestó que: *"Esta iniciativa surge del seno de la ciudadana preocupada y ocupada en el gasto desmedido que representan los partidos Políticos para nuestro País"*. Continúa: *"Si tomamos en consideración que desde el año 2007, ha surgido en México una gran polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, si bien es cierto que estas organizaciones juegan un papel importante en cualquier sociedad moderna, sobre todo cuando hablamos de la configuración de una verdadera democracia, para nuestra sociedad los partidos políticos resultan demasiado onerosos, pensando que algunas de estas organizaciones resultan ser auténticos negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario público. Por esta razón se han levantado*

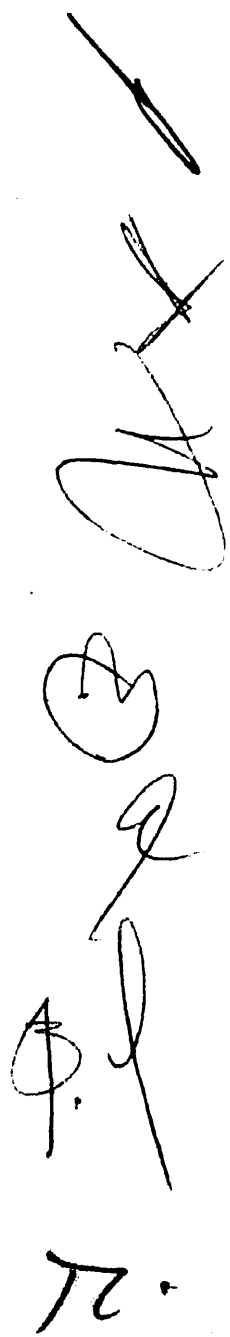


~~numerosas voces a favor de hacer más difíciles las condiciones exigidas por la Ley, es decir, aumentar los requisitos para otorgar el registro a nuevos partidos políticos, así como recortar el subsidio público a los mismos.~~

Por las razones antes apuntadas y con base en las facultades que les otorga la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la Ley de Participación Ciudadana del Estado, los ciudadanos firmantes presentan iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley general de Partidos Políticos a fin de regular de manera más adecuada el financiamiento público a Partidos Políticos, a si como su eliminación para gastos ordinarios de dichos institutos políticos.

Esta Comisión, con base en las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, recibe y da tramite correspondiente a dicha iniciativa, sin entrar al fondo del asunto, ya que, por tratarse de una iniciativa ciudadana y propuesta de reforma a la Carta Magna y Ley General, se da trámite para efectos de los dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto, se considera **procedente** el trámite de la INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), SE DEROGAN LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); SE DEROGAN EL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS, para efectos de los dispuesto por el artículo 135 de la Constitución general.

The right margin of the page contains several handwritten marks and signatures. At the top, there is a single diagonal line. Below it, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. Further down, there is another signature that looks like 'B'. Below that, there is a signature that resembles 'P. J.'. At the very bottom, there is a large, handwritten number '72'.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, legislar, reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos Estatales; **II.-** Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 14 de septiembre de 2017, los ciudadanos M.I. y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, CORDELIA CASAS GAMEZ, MARIA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ, ING. LEON FEDOV FIERRO RESENDIZ, EMILIO VILLEGAS ALVAREZ, PROFR. GUADALUPE MONTOYA JIMENEZ, JORGE BENITEZ LOPEZ, LIC. MARISOL PEREZ PRADO, RAQUEL CAMACHO LOPEZ, TRINIDAD VALDOVINOS LLAMAS, ARQ. GERARDO SALVADOR ROMERO GONZALEZ y LIC. ELIAS CARRILLO CEREZO, presentaron por medio de Oficialía de Partes de esta H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), SE DEROGAN LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); SE DEROGAN EL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS.

**TERCERO.-** Que la iniciativa plantea la REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g),

SE DEROGAN LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); SE DEROGAN EL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS.

**CUARTO.-** Que en la exposición de motivos de la reforma antes señalada, se manifestó que: *"Esta iniciativa surge del seno de la ciudadana preocupada y ocupada en el gasto desmedido que representan los partidos Políticos para nuestro País"*. Continúa: *"Si tomamos en consideración que desde el año 2007, ha surgido en México una gran polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, si bien es cierto que estas organizaciones juegan un papel importante en cualquier sociedad moderna, sobre todo cuando hablamos de la configuración de una verdadera democracia, para nuestra sociedad los partidos políticos resultan demasiado onerosos, pensando que algunas de estas organizaciones resultan ser auténticos negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario público. Por esta razón se han levantado numerosas voces a favor de hacer más difíciles las condiciones exigidas por la Ley, es decir, aumentar los requisitos para otorgar el registro a nuevos partidos políticos, así como recortar el subsidio público a los mismos"*.

**QUINTO.-** Que por las razones antes apuntadas y con base en las facultades que les otorga la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la Ley de Participación Ciudadana del Estado, los ciudadanos firmantes presentan iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley general de Partidos Políticos a fin de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a large flourish in the middle, a signature with a heart-like shape below it, and initials at the bottom.

regular de manera más adecuada el financiamiento público a Partidos Políticos, así como su eliminación para gastos ordinarios de dichos institutos políticos.

Esta Comisión, con base en las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, recibe y da trámite correspondiente a dicha iniciativa, sin entrar al fondo del asunto, ya que, por tratarse de una iniciativa ciudadana y propuesta de reforma a la Carta Magna y Ley General, se da trámite para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Federal.

**SEXTO.-** Que el presente Dictamen, fue aprobado por 6 de votos de los diputados presentes, integrantes de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional. Bajo el siguiente orden de votación:

**RESOLUTIVOS**

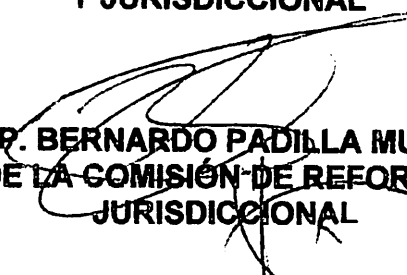
**ÚNICO.-** Se aprueba el contenido del presente Dictamen, a efecto de que la iniciativa de REFORMA DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO b) y FRACCIÓN III, APARTADO A, INCISOS a) y g), LA DEROGACIÓN DE LOS INCISOS a) y c), ASÍ COMO EL INCISO b) DEL APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la REFORMA DEL ARTÍCULO 51, APARTADO I, INCISO B), FRACCIÓN I, II, III Y APARTADO 2, INCISO A); DEROGACIÓN DEL INCISO A), FRACCIÓN I, II, III, IV, Y V, EL INCISO C), FRACCIÓN I, II Y III, DEL APARTADO 1, EL INCISO B) DEL APARTADO 2 Y EL APARTADO 3, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICAS, se remita al Congreso de la Unión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General.

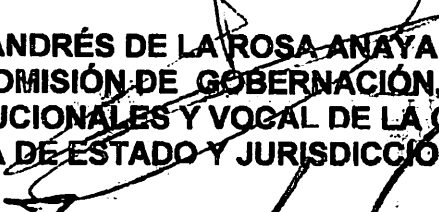
*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and a 'B' in a circle.]*

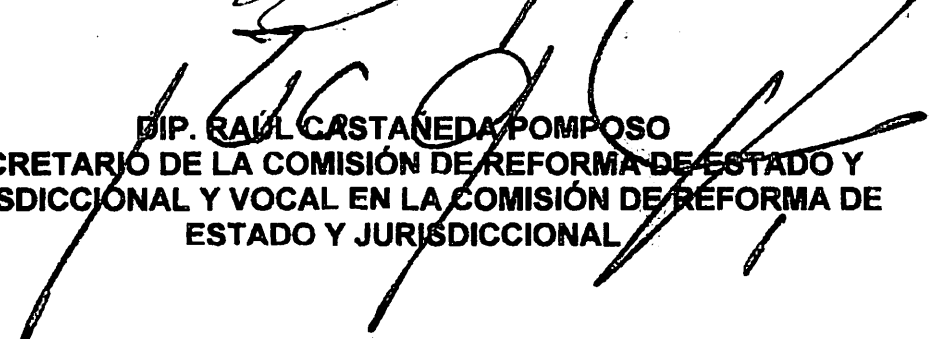
*[Handwritten number '720' at the bottom right corner.]*

Dado en la Sala de Comisiones Francis Tallez de este edificio  
del Poder Legislativo del Estado, a los 21 días del mes de mayo de 2018.

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO  
Y JURISDICCIONAL**

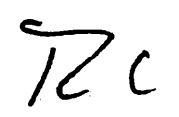
  
**DIP. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y  
JURISDICCIONAL**

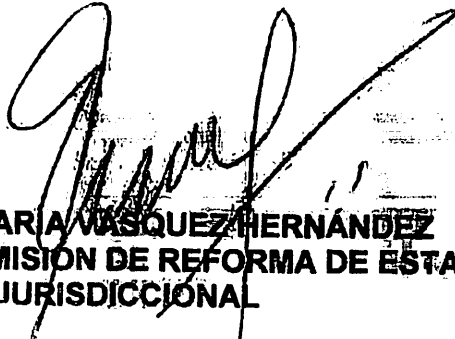
  
**DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL**

  
**DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y  
JURISDICCIONAL Y VOCAL EN LA COMISIÓN DE REFORMA DE  
ESTADO Y JURISDICCIONAL**

  
**DIP. MARCO ANTONIO CORONA BOLACHOS CACHO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONAL.**

  
**DIP. VICTORIA BENTLEY DUARTE**  
**VOCAL EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE  
ESTADO Y JURISDICCIONAL**





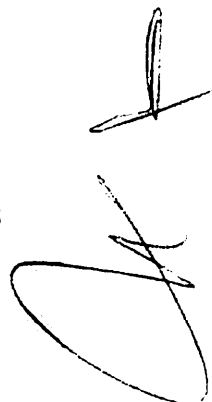
**DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL DE LA COMISION DE REFORMA DE ESTADO Y  
JURISDICCIONAL**

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ  
VOCAL EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE  
ESTADO Y JURISDICCIONAL**



**DIP. IGNACIO GARCIA DWORAK  
VOCAL EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ  
VOCAL EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE  
ESTADO Y JURISDICCIONAL**



**DIPUTADO JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ  
VOCAL EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**



**DICTAMEN No. 7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY  
GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (Exp. 404-2017).**

ARG/emb\*.



Mexicali, Baja California, a 07 de junio de 2018.

DIP. MARCO ANTONIO CORONA SOLANO SINDACO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE

APROBADO EN VOTACIÓN  
NOMINAL CON  
22 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA**, en nombre y representación del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** de esta Soberanía, con las facultades que me confieren los artículos 18, 37, 39, 55, 130, 131, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR** respecto del Dictamen No. 2 de Comisiones Unidas de Reforma de Estado y Jurisdiccional y de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que en el proyecto se reduzca al 50% el porcentaje de financiamiento que se otorga a los partidos políticos para gastos de campaña, para quedar como sigue:

**Artículo 51...**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus gastos de campaña en cada proceso electoral, conforme a las disposiciones siguientes:

a) **Derogado**

I. **Derogado**

**II. Derogado**

**III. Derogado**

**IV. Derogado**

**V. Derogado**

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgara para gastos de campana un monto equivalente;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgara para gastos de campana un monto equivalente al quince por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campana será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campana electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

**c) Derogado.**

**I. Derogado.**

**II. Derogado.**

**III. Derogado.**

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgara a cada partido político, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y



b) Derogado.

3. Derogado.

ATENTAMENTE



DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA